



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3772

RESOLUCIÓN N.º _____

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, conforme a la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió los Oficios SJ- ULA 20442 de 15 de septiembre de 1998 y SJ- ULA 5486 del 05 de Marzo de 1999 en los cuales se le requirió a la sociedad INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX presentar la documentación referente al manejo y registro de vertimientos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Concepto Técnico N° 9343 del 10 de agosto de 2000, evaluó la información remitida por el usuario a través de radicado N° 23464 de 22 de Septiembre de 1999 y determinó que la sociedad en mención no cumplió los requerimientos efectuados por el DAMA.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico N° 2480 del 17 de Marzo de 2004, informó que la visita programada para el día 13 de febrero de 2004 no se pudo realizar, en tanto que el personal de la industria no permitió el acceso a las instalaciones de la empresa.

Que mediante Resolución N° 1410 del 16 de Septiembre del 2004, El DAMA hoy SDA, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generan contaminación por vertimientos a la empresa INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX, y se dispuso abrir procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad en cita, por transgredir presuntamente el Decreto 1594 de 1984 en sus artículos 82, 111, 113 y 120, y la Resolución N° 1074 de 1997.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3772

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 1934 del 17 de Septiembre del 2004, notificada personalmente el día 12 de octubre de 2004, formuló cargos a la sociedad JEDA S.A. DURATEX, en los siguientes términos:

"(...) Formular a la empresa INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX ubicada en la carrera 63 N° 17- 07 de esta ciudad a través de su representante legal o de quien haga sus veces los siguientes cargos:

- *Incumplimiento de la Resolución DAMA 1074 de 1997 artículos 3 y 9 relacionada con el registro de los vertimientos líquidos industriales y con los lineamientos del Decreto 1594 de 1984 sus artículos 82, 111, 113 y 120 en cuanto al uso del agua y residuos líquidos.*

(...)"

Que así las cosas, el usuario presentó descargos mediante radicado N° 2004ER37400 del 26 de octubre de 2004, contra el Auto N° 1934 de 17 de septiembre de 2004.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución N° 2473 del 30 de septiembre de 2005, se declaró responsable a la sociedad comercial DURATEX S.A. (antes INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX), identificada con el Nit. 800.054.668-3 ubicada en la dirección Carrera 63 N° 17 – 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor MAX ABILIO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.248.772, e impuso multa de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de once millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos M/cte. (\$11.445.000)

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución N° 0336 del 27 de Marzo de 2006, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la sociedad comercial DURATEX S.A. (antes INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX), mediante radicado 2005ER42549 de 17 de noviembre de 2005. Dicha resolución decidió no reponer la decisión y confirmar la sanción de multa impuesta a la sociedad citada.

Que la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Radicado N° SHD 2011EE14985 de 20 de Marzo de 2011 (radicado interno 2011IE39780) se pronunció sobre la viabilidad del cobro de la multa en los siguientes términos:

(...)"

Resolución N° 2473 del 30 de septiembre de 2005, mediante la cual de conformidad con el artículo tercero de la mencionada Resolución se declara responsable a la empresa DURATEX S.A. con identificada con el Nit. 800.054.668-3 imponiendo multa por valor de once millones cuatrocientos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3772

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cuarenta y cinco mil pesos M/cte. (\$11.445.000), confirmada en todas sus partes mediante resolución N° 0336 del 27 de Marzo de 2006, pero aclarando que la multa vigente a la expedición de la resolución era la suma de \$12,240.000 y en su artículo tercero declaró agotada la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del código contencioso administrativo, y su constancia de ejecutoria data del 31 de mayo de 2006, actos administrativos enviados para su cobro hasta el día 24 de febrero de 2011, pero que una vez realizado el estudio de procedibilidad, se pudo verificar por parte de este despacho que a la fecha del envío ya no reúnen los presupuestos esenciales para que puedan constituir debidamente un Título Ejecutivo que soporte el inicio de proceso administrativo librando mandamiento de pago, en contra de la sociedad, ya que efectuada la verificación de existencia de la sociedad en el registro único empresarial proferido por la Cámara y Comercio, la sociedad se encuentra CANCELADA y en estado final de liquidación desde el día 26 de marzo de año 2010, debidamente registrada ante Cámara y Comercio bajo el número: 02085002 libro XV, y en este orden de ideas su cobro se tornaría ineficaz y el mandamiento de pago carecería de fuerza vinculante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, 488 del Código de Procedimiento Civil y 828 del Estatuto Tributario que consagran que para que un acto administrativo preste merito ejecutivo este debe contener una obligación clara expresa y exigible, requisito este ultimo de exigibilidad que no se puede predicar de la sociedad en mención ya que al figurar debidamente cancelada y con cuenta final de liquidación, por lo tanto se haría necesario que la entidad a su cargo se hubiere hecho cargo dentro de la liquidación de la mencionada sociedad para hacer valer sus créditos allí, por cuanto en este momento se hace incobrable, primero porque a la fecha ya existe cuenta final de liquidación, ya que ha transcurrido el termino legal para hacerse parte y en segundo lugar al librar mandamiento de pago este se tornaría ineficaz para la recuperación de la deuda por cuanto la persona jurídica se encuentra legalmente cancelada por lo cual los actos administrativos se tornan inexigibles."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.





RESOLUCIÓN N^o 3772

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1o) *Por suspensión provisional*
- 2o) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5o) *Cuando pierda su vigencia".*

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del mismo, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.

El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

420





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **3772**

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto -, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

El artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

Ahora bien, en materia ambiental, los actos administrativos que imponen sanciones con contenido pecuniario poseen una naturaleza especial, que sujeta al infractor al cumplimiento del pago de la obligación impuesta mediante el acto administrativo sancionador, desde esta óptica, es a todas luces claro que la sanción impuesta a la sociedad comercial DURATEX S.A. (antes INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX), identificada con el Nit. 800.054.668-3 ubicada en la dirección Carrera 63 N° 17 – 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor MAX ABILIO LOZANO identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.248.772, es ineficaz en tanto que la persona jurídica en la cual recae la sanción ya no existe y que dentro del término legal que esta Secretaría para hacerse parte del proceso liquidatorio de la sociedad no se vinculó como acreedor, perdiéndose la posibilidad jurídica de hacer exigible la obligación ya que en este momento desapareció el sujeto pasivo de la misma, configurándose de esta forma el fenómeno jurídico del decaimiento del acto administrativo, según el cual un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 3772

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

causas imputables a sus mismos elementos, en razón a circunstancias posteriores, más no directamente relacionadas con la validez inicial del acto. A su vez esta Dirección observa que dentro del expediente no se encuentra prueba o documento pertinente para poder haber determinado que la sociedad en cita se encontraba en proceso de disolución y liquidación.

Así las cosas y teniendo en cuenta las motivaciones de la Sentencia C-069 de 1995 antes citada, según la cual: *"la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo"*, se procederá en la parte resolutive del presente Acto a declarar

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De la misma manera, el numeral 9º *ibídem* establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

YSC





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 3772

“MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 2473 del 30 de septiembre de 2005, por la cual se declaró responsable a la sociedad comercial DURATEX S.A. (antes INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX), identificada con el Nit. 800.054.668-3 ubicada en la dirección Carrera 63 N° 17 – 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor MAX ABILIO LOZANO identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.248.772, e impuso multa de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de once millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos M/cte. (\$11.445.000).

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 0336 de 27 de marzo de 2006, por la cual se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 2473 del 30 de septiembre de 2005, en la cual se impuso la sanción y modificó el valor de la multa impuesta, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la sociedad comercial DURATEX S.A. (antes INVERSIONES JEDA S.A. DURATEX), identificada con el Nit. 800.054.668-3 ubicada en la dirección Carrera 63 N° 17 – 07 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor MAX ABILIO LOZANO identificado con Cedula de ciudadanía N° 79.248.772 en la dirección establecida.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría y de Control Disciplinario, así como a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

MPO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3772

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 51, 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **17 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G. *DA*
Revisó: Doctor Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila
Revisó DCA: Dra. Doris Cuellar
Exp: DM- 05-98- 83
Radicado: 2011IE39780 06/04/2011
(JEDA S.A.) DURATEX S.A

140





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 05-1998-83 Se ha proferido el "RESOLUCION No. 3772 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 de JUNIO de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MAX ABILIO LOZANO Y/O DURATEX**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el **03 NOV. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

